



REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

“Por la cual se establecen los lineamientos del mecanismo excepcional para el pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 0175 de 2026.”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, lo reglamentado en el artículo 2.23.12. del Decreto 1391 de 2025, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 0175 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 66 y 334 de la Constitución Política disponen que en materia crediticia se reglamentarán condiciones especiales para el crédito agropecuario, atendiendo los ciclos productivos, los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales, así como la intervención del Estado en la economía para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en sus artículos 217 y 218, establece que el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario está integrado por los bancos y demás entidades financieras cuyo objeto principal sea el financiamiento de las actividades agropecuarias, y que su administración se encuentra a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a la cual le corresponde, entre otras funciones, determinar planes de coordinación técnica, financiera y operativa, así como establecer las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), asegurando su operatividad y sostenibilidad financiera.

Que mediante la Resolución 2 de 2025, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario expidió el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), en cuyo artículo 35 se estableció el régimen general, ordinario y permanente aplicable a los requisitos, soportes y condiciones para la reclamación y el pago de las garantías, el cual constituye el marco normativo general del FAG y frente al cual la presente resolución introduce, de manera excepcional y transitoria, reglas especiales.

Que mediante el Decreto 0150 de 2026 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en ocho (8) departamentos del país, con ocasión de eventos hidrometeorológicos de carácter extraordinario que afectaron gravemente la infraestructura productiva, los servicios públicos y la capacidad productiva del sector agropecuario.

Que, en desarrollo de dicha declaratoria, el Gobierno nacional promulgó el Decreto Legislativo 0175 de 2026, mediante el cual se adoptaron medidas legislativas de carácter extraordinario, excepcional y transitorio orientadas al alivio de obligaciones financieras, la normalización de cartera y el acceso urgente al crédito, con el fin de mitigar la descapitalización de los productores rurales afectados, proteger su mínimo vital y restablecer de forma inmediata su capacidad productiva.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos del mecanismo excepcional para el pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 0175 de 2026.”

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 0175 de 2026 creó el Programa Especial de Compra de Cartera Agropecuaria, como una medida excepcional y transitoria dirigida a la movilización ágil de la cartera agropecuaria afectada, incluida la cartera de redescuento y sustitutiva, mediante su enajenación a la Central de Inversiones S.A. (CISA), con el propósito de contribuir a la recuperación económica y productiva de los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores afectados por la emergencia.

Que las medidas adoptadas mediante el Decreto Legislativo 0175 de 2026 responden a una lógica de intervención extraordinaria, excepcional y transitoria, concebida bajo un enfoque gradual, articulado y complementario, que combina instrumentos de alivio, normalización de cartera, acceso al crédito y gestión del riesgo agropecuario, y que se implementan de manera coordinada con programas como el Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria (PADA), orientados a facilitar la recuperación de la capacidad productiva de los productores rurales y su reincorporación al sistema financiero, sin comprometer la sostenibilidad del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Que la emergencia declarada tiene origen en una calamidad natural que ha generado afectaciones significativas en la disponibilidad y aptitud de las tierras agrícolas, así como en los flujos de ingreso de los productores rurales, particularmente por fenómenos de inundación y anegamiento de predios, lo cual limita de manera temporal su capacidad de generación de caja y de atención oportuna de sus obligaciones financieras, configurando un escenario de riesgo extraordinario y transitorio que justifica la adopción de medidas diferenciadas en materia de gestión del riesgo, reclamación de garantías y cobranza, sin que ello implique una alteración permanente de las reglas ordinarias del sistema.

Que, en atención a dichas circunstancias, resulta necesario prever y coordinar los procedimientos para la reclamación y el pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), como un instrumento de gestión del riesgo que permita acompañar las medidas de alivio y normalización de cartera, evitar procesos de deterioro crediticio innecesarios y prevenir la generación de barreras operativas y reputacionales que obstaculicen la reincorporación de los pequeños productores al sistema financiero y su acceso posterior al crédito, facilitando su reactivación económica y productiva de manera oportuna, eficiente y sostenible.

Que, en este contexto, el artículo 5 del Decreto 0175 de 2026 dispuso como medida excepcional y transitoria la movilización ágil de la cartera agropecuaria afectada mediante su enajenación a la Central de Inversiones S.A. (CISA), entidad especializada en la administración y recuperación de activos, con el fin de contribuir al saneamiento de los balances, evitar un deterioro sistémico del crédito agropecuario y facilitar la recuperación económica y productiva del sector, lo cual exige la adopción de lineamientos de coordinación técnica y procedimientos específicos para la reclamación y el pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), garantizando la aplicación de metodologías técnicas, la transparencia de las operaciones y la preservación del patrimonio público.

Que, en desarrollo del párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 0175 de 2026 y con el fin de asegurar la implementación efectiva de las medidas excepcionales allí adoptadas, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario expidió la Resolución 2 de 2026, mediante la cual se establecieron las condiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo (PECRP), concebido como un instrumento transitorio orientado a facilitar la recuperación productiva y el acceso al financiamiento de los productores afectados por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 150 de 2026.

Que, en este contexto, resulta necesario adoptar los lineamientos y mecanismos previstos en la presente resolución, con el propósito de habilitar a los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores afectados para que puedan acceder efectivamente al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo (PECRP), removiendo obstáculos operativos asociados a la gestión y pago de las garantías del FAG y garantizando la articulación de los instrumentos de alivio, normalización de cartera y financiamiento previstos en el marco de la emergencia.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos del mecanismo excepcional para el pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 0175 de 2026.”

Que, en cumplimiento de los objetivos previstos en el Decreto Legislativo 0175 de 2026, y en desarrollo de las competencias de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario como organismo rector de la política de financiamiento y gestión del riesgo del sector agropecuario, resulta necesario establecer, con carácter excepcional y transitorio, los lineamientos para atender lo dispuesto en el artículo 5 del citado decreto y crear un mecanismo excepcional para el pago de las garantías del FAG.

Que el proyecto de resolución de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) *“Por la cual se establecen los lineamientos del mecanismo excepcional para el pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 0175 de 2026.”* estuvo publicado en la página web de Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para comentarios.

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día **xx de xx** de dos mil veinte seis (2026) y que hace parte integral de esta resolución. y tiene como finalidad proporcionar a Finagro los elementos de análisis necesarios para comprender el fundamento de las disposiciones adoptadas en esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto, naturaleza excepcional y régimen aplicable a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). La presente resolución tiene por objeto establecer, con carácter excepcional y transitorio, los lineamientos para atender lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 0175 de 2026 y crear un mecanismo excepcional para el pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) de la cartera que sea objeto de enajenación a la Central de Inversiones S.A (CISA) en el Programa Especial de Venta de Cartera Agropecuaria.

En virtud de la naturaleza extraordinaria de las medidas adoptadas mediante el citado decreto, y únicamente respecto de las garantías del FAG que respalden créditos de pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores que hayan resultado afectados por los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y que sean objeto de enajenación a CISA, se exceptúa la aplicación del artículo 35 de la Resolución No. 2 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en lo relacionado con los requisitos, soportes, plazos y condiciones para la reclamación y el pago de la garantía.

Artículo 2º. Condiciones generales del mecanismo excepcional. El mecanismo excepcional de reclamación y pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) se sujetará a las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución, los cuales serán aplicables a todos los intermediarios financieros que se acojan a dicho mecanismo, en los términos aquí previstos.

Artículo 3º. Obligaciones con garantía FAG incluidas en el marco del Programa Especial de Venta de Cartera Agropecuaria. Las reclamaciones de pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), correspondientes a créditos de pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores afectados por los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante el Decreto 0150 de 2026, deberán ser radicadas ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) y adjuntar un documento en el que se certifique el cumplimiento de alguna de las siguientes situaciones:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos del mecanismo excepcional para el pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 0175 de 2026.”

1. Que el productor fue beneficiario del Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria y su crédito fue refinanciado en el marco del artículo 3 del Decreto 175 de 2026, y posteriormente, incurrió en mora de la mencionada refinanciación.
2. Que se trate de pequeños productores y pequeños productos de ingresos bajos, no beneficiarios del Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria (PADA), que hayan incumplido el programa de refinanciación en el marco del artículo 3 del Decreto 175 de 2026.

Artículo 4°. Procedimiento excepcional para el pago de la garantía de obligaciones incluidas en el Programa Especial de Venta de Cartera Agropecuaria. Para solicitar el pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y el intermediario financiero deberá presentar la solicitud de pago debidamente diligenciada no antes de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora.

Para las reclamaciones que se acojan al mecanismo de que trata el presente artículo, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) realizará un ajuste en el pago de la garantía, que consiste en disminuir el porcentaje de la cobertura de la garantía original en 14 puntos porcentuales.

Parágrafo Primero. En el marco del mecanismo excepcional de reclamación y pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) previsto en la presente resolución, y atendiendo su naturaleza extraordinaria y transitoria, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 2 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, exclusivamente respecto de las operaciones que se acojan a dicho mecanismo.

Parágrafo Segundo. Para el mecanismo excepcional se aplicará el presupuesto definido en el artículo 5 de la presente Resolución. Alcanzado el límite vigente y en ausencia de recursos adicionales, las reclamaciones de garantías deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución 2 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 2 de 2026 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el cual quedará así: El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en el marco de la facultad conferida en el artículo 8 del Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), adoptado mediante la Resolución 2 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), podrá crear una cuenta especial independiente del FAG ordinario, con el objeto de respaldar las obligaciones crediticias adquiridas por los beneficiarios del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo (PECRP), conforme a la Resolución 2 de 2026 de la CNCA.

La cuenta especial FAG-RP contará con un monto de hasta OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.000), provenientes de las fuentes señaladas en el artículo 12 de la Resolución 2 de 2026.

De dicho monto, hasta VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000) se destinarán para atender el pago de las garantías que se reclamen en el marco del mecanismo excepcional para el pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 0175 de 2026, para lo cual Finagro creará una cuenta especial para este mecanismo excepcional. No obstante, en la medida en que se disponga de recursos adicionales, Finagro podrá adicionar recursos para continuar atendiendo el pago de garantías a través de dicho mecanismo.

Parágrafo 1°. Finagro determinará, las condiciones operativas, los procedimientos de otorgamiento, los límites prudenciales, los mecanismos de control y los demás aspectos técnicos necesarios para el funcionamiento de la cuenta especial FAG-RP, asegurando en todo caso su sostenibilidad financiera y su coherencia con los límites presupuestales.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos del mecanismo excepcional para el pago de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 0175 de 2026.”

Parágrafo 2°. En todo caso, las condiciones para el uso de los recursos de las garantías de los Fondos de Garantías que administren recursos públicos se regirán por lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias que para tal efecto se expidan.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los xxxx días del mes de xxxx de 2026

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS

Presidente

GERMÁN GUERRRO CHAPARRO

Secretario